

**RESOLUCIÓN DE CONSEJO DIRECTIVO
ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN ENERGÍA Y MINERÍA
OSINERGMIN N° 005-2011-OS/CD**

Lima, 13 de enero de 2011

CONSIDERANDO:

Que, la Ley N° 28832, “Ley para Asegurar el Desarrollo Eficiente de la Generación Eléctrica”, estableció en su Artículo 12° la finalidad del Comité de Operación Económica del Sistema (COES) con relación a la programación de la operación del Sistema Interconectado Nacional (SEIN), mientras que en el ítem b) de su Artículo 13° estableció como función del COES el elaborar los procedimientos para la operación del SEIN y en los ítems a), b), c), d) y j) de su Artículo 14° dispuso, entre otros aspectos, que el COES debe elaborar los programas de operación tanto de corto, mediano y largo plazo;

Que, mediante Decreto Supremo N° 027-2008-EM, publicado el 03 de mayo de 2008, se aprobó el Reglamento del Comité de Operación Económica del Sistema (Reglamento COES) en cuyo Artículo 27° se detallan, entre otras, las funciones señaladas en el considerando anterior;

Que, con Resolución OSINERGMIN N° 476-2008-OS/CD se aprobó la “Guía de Elaboración de Procedimientos Técnicos” (en adelante “Guía”), elaborada por OSINERGMIN, de conformidad con los Artículos 5° y 6° del Reglamento COES, estableciéndose en aquella el proceso que debe seguir la aprobación de los Procedimientos Técnicos del COES;

Que, con fecha 14 de julio de 2009, mediante Oficio N° 025-2009-OS/PRES, OSINERGMIN solicitó al COES remitir a la Gerencia Adjunta de Regulación Tarifaria (en adelante “GART”) su propuesta de mejora del Procedimiento Técnico N° 03 “Pronóstico de la Demanda a Corto Plazo del Sistema Eléctrico Interconectado Nacional” aprobado por Resolución Ministerial N° 14 3-2001-EM/VME;

Que, con fecha 05 de mayo de 2010, el COES remitió su propuesta de modificación del Procedimiento Técnico N° 03 “Pronóstico de la Demanda a Corto Plazo del Sistema Eléctrico Interconectado Nacional” (en adelante “PROPUESTA”), por lo que, de conformidad con el Artículo 8° de la Guía, el 11 de mayo de 2010 se publicó el comunicado en el diario oficial El Peruano, haciendo de conocimiento público el inicio del proceso de aprobación de la PROPUESTA, concediendo un plazo de 05 (cinco) días hábiles para que los interesados puedan presentar sus opiniones y sugerencias. Dentro de dicho plazo se recibieron opiniones y sugerencias de la empresa Enersur S.A.;

Que, el COES-SINAC presentó su PROPUESTA y sus respectivas respuestas a las observaciones realizadas por OSINERGMIN hasta en tres oportunidades, cumpliéndose todas las etapas del proceso previstas en el Reglamento y en la Guía, encontrándose que dicho Comité ha subsanado completamente las mismas por lo que se debe proceder a la aprobación de la PROPUESTA;

**RESOLUCIÓN DE CONSEJO DIRECTIVO
ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN ENERGÍA Y MINERÍA
OSINERGMIN N°005-2011-OS/CD**

Que, las respectivas observaciones y respuestas pueden ser encontrados en la página Web de OSINERGMIN, sección de Regulación Tarifaria / Aprobación de Procedimientos COES;

Que, por otro lado, el COES ha solicitado un periodo de un año a fin que pueda evaluar los resultados que se obtengan del planteamiento propuesto por OSINERGMIN, en relación a la información que deben proporcionar los Agentes así como realizar evaluaciones de diferentes metodologías de pronóstico, solicitud que fue analizada en el Informe Técnico N°0370-2010-GART, encontrándola justificada;

Que, se ha cumplido con lo dispuesto en el Artículo 5.3 del Reglamento COES y con todas las etapas y requisitos señalados en la Guía para la aprobación de la modificación del Procedimiento Técnico COES PR-03 “Pronóstico de la Demanda a Corto Plazo del Sistema Eléctrico Interconectado Nacional”;

Que, posteriormente, de conformidad con el Artículo 25° del Reglamento General de OSINERGMIN, aprobado por Decreto Supremo N° 054-2001-PCM, mediante Resolución OSINERGMIN N° 268-2010-OS/CD, publicada en el diario oficial El Peruano el 24 de noviembre de 2010, se dispuso la publicación del proyecto de resolución que aprueba la modificación del Procedimiento Técnico COES PR-03 “Pronóstico de la Demanda a Corto Plazo del Sistema Eléctrico Interconectado Nacional”, contribuyendo de ese modo a garantizar la transparencia, cognoscibilidad y predictibilidad de las acciones que el organismo regulador adopte en el cumplimiento del encargo asignado;

Que, la Resolución OSINERGMIN N°268-2010-OS/CD otorgó un plazo de quince (15) días calendario, contados a partir del día siguiente de la fecha de su publicación, a fin de que los interesados remitan sus comentarios y sugerencias al proyecto de norma prepublicado a la Gerencia Adjunta de Regulación Tarifaria; vencido el plazo, se recibieron los comentarios y sugerencias de las empresas Edelnor S.A.A. y Duke Energy Egenor S. en C. por A., los cuales fueron analizados en los Informes Técnicos 004-2011-GART y 008-2011-GART de la División de Generación y Transmisión y de la Asesoría Legal interna respectivamente;

Que, en concordancia con los considerandos anteriores, se debe proceder a la aprobación de la propuesta de modificación del Procedimiento Técnico COES PR-03 “Pronóstico de la Demanda a Corto Plazo del Sistema Eléctrico Interconectado Nacional”;

Que, se han emitido los Informes N° 004-2011-GART y 008-2011-GART de la División de Generación y Transmisión y de la Asesoría Legal de la Gerencia Adjunta de Regulación Tarifaria, respectivamente, los cuales complementan la motivación que sustenta la decisión de OSINERGMIN, cumpliendo de esta manera con el requisito de validez de los actos administrativos a que se refiere el Artículo 3°, numeral 4, de la Ley del Procedimiento Administrativo General;

De conformidad con lo establecido en la Ley N° 27332, Ley Marco de los Organismos Reguladores de la Inversión Privada en los Servicios Públicos; en el Reglamento General de OSINERGMIN, aprobado por Decreto Supremo N° 054-2001-PCM; en el Decreto Ley N° 25844, Ley de Concesiones Eléctricas, y en su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 009-93-EM; en la Ley N° 28832, Ley para Asegurar el

**RESOLUCIÓN DE CONSEJO DIRECTIVO
ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN ENERGÍA Y MINERÍA
OSINERGMIN N°005-2011-OS/CD**

Desarrollo Eficiente de la Generación Eléctrica; en el Reglamento del Comité de Operación Económica del Sistema (COES), aprobado mediante Decreto Supremo N° 027-2008-EM; y en lo dispuesto en la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Aprobar el nuevo Procedimiento Técnico COES PR-03 “Pronóstico de la Demanda a Corto Plazo del Sistema Eléctrico Interconectado Nacional”, que como Anexo forma parte integrante de la presente Resolución.

Artículo 2°.- Otorgar al COES un plazo de un (01) año calendario, contado a partir de la vigencia de la presente Resolución, plazo en el cual deberá remitir trimestralmente a OSINERGMIN las evaluaciones preliminares que obtenga de las diferentes metodologías de pronóstico que se encuentre analizando.

Artículo 3°.- La presente Resolución y el Procedimiento Técnico deberán ser publicados en el diario oficial El Peruano y consignados, conjuntamente con los informes [N° 004-2011-GART](#), [N°008-2011-GART](#) y el [Anexo A](#) del Procedimiento Técnico COES PR-03, en la página Web de OSINERGMIN: www.osinergmin.gob.pe.

Artículo 4°.- La presente Resolución entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación en el diario oficial El Peruano.

**ALFREDO DAMMERT LIRA
Presidente del Consejo Directivo**

EXPOSICION DE MOTIVOS

El Procedimiento Técnico COES “Pronóstico de la Demanda a Corto Plazo del Sistema Eléctrico Interconectado Nacional” tiene como principal marco legal, la Ley N° 28832, “Ley para Asegurar el Desarrollo Eficiente de la Generación Eléctrica” (en adelante “Ley 28832”), la cual establece la finalidad del Comité de Operación Económica del Sistema (COES) con relación a la programación de la operación del Sistema Interconectado Nacional (Artículo 12°). Así mismo el ítem b) de su Artículo 13° establece como función del COES el elaborar los procedimientos para la operación del SEIN y en los ítems a), b), c), d) y j) de su Artículo 14° se establece entre otras cosas, que el COES debe elaborar los programas de operación de corto, mediano y largo plazo.

La actualización del Procedimiento Técnico en cuestión, es sumamente importante ya que, separa el tratamiento de la demanda vegetativa de las cargas industriales, lo cual mejora el cálculo del pronóstico de demanda de corto plazo contribuyendo a lograr ahorros en el despacho diario que realiza el COES, así como hace más trazable y menos subjetivo dicho cálculo.

De otro lado, cabe resaltar que se ha cumplido con todas las etapas procedimentales que se requieren para su elaboración y que se encuentran señaladas en la “Guía de elaboración de Procedimientos Técnicos”, aprobada mediante Resolución OSINERGMIN N° 476-2008-OS/CD, encontrándose la propuesta del COES ajustada, tanto en el fondo como en la forma, a lo dispuesto por dicha norma. Por lo expuesto, no existe impedimento legal para proceder a la aprobación de la propuesta, debiendo previamente cumplir con los principios de transparencia y publicidad recogidos en el Artículo 25° del Reglamento General de OSINERGMIN.

COES- SINAC	PROCEDIMIENTO TÉCNICO DEL COMITÉ DE OPERACIÓN ECONÓMICA DEL SISTEMA	PR – 03
PRONÓSTICO DE LA DEMANDA A CORTO PLAZO DEL SISTEMA ELÉCTRICO INTERCONECTADO NACIONAL		
✦ Aprobado por Resolución OSINERGMIN N°005-2011-OS/ CD, publicada el 15 de enero de 2011.		

1. OBJETIVO

Este procedimiento tiene como objetivo establecer la metodología para efectuar el pronóstico de la demanda a corto plazo del Sistema Eléctrico Interconectado Nacional (SEIN) y establecer las responsabilidades para su cumplimiento. El pronóstico de la demanda de potencia es una de las actividades necesarias para la programación del despacho de carga de las centrales generadoras del SEIN. El COES realiza este pronóstico en la programación semanal (PSO) y en la programación diaria (PDO), considerando como mínimo 168 periodos para el pronóstico semanal (resolución horaria) y 48 periodos para el pronóstico diario (resolución medio horaria).

2. BASE LEGAL

- 2.1. Decreto Ley N°25844, Ley de Concesiones Eléctricas
- 2.2. Decreto Supremo N° 009-93-EM, Reglamento de la Ley de Concesiones Eléctricas.
- 2.3. Ley N° 28832, Ley para asegurar el Desarrollo Eficiente de la Generación Eléctrica,
- 2.4. Decreto Supremo N° 027-2008-EM Reglamento del Comité de Operación Económica de Sistema (COES).
- 2.5. Norma Técnica para la Coordinación de la Operación en Tiempo Real de los Sistemas Interconectados, aprobada por Resolución Directoral N° 014-2005-EM/DGE.
- 2.6. Estatuto del COES.

3. DEFINICIONES

Periodo de Base: Periodo horario comprendido entre las 00:00 y 08:00 horas.

Periodo de Media: Periodo horario comprendido entre las 08:00 y 18:00 horas.

Periodo de Punta: Periodo horario comprendido entre las 18:00 y 24:00 horas.

Las demás definiciones utilizadas en el presente Procedimiento, están precisadas en el Glosario de Abreviaturas y Definiciones Utilizadas en los Procedimientos del COES (R.M. 143-2001-EM/VME), y en la normativa vigente.

4. RESPONSABILIDADES

4.1. Del COES

- 4.1.1. Elaborar el pronóstico de la demanda del SEIN para el Programa Semanal de Operación (PSO) y para el Programa Diario de Operación (PDO).
- 4.1.2. Revisar las previsiones de demanda informadas por los Agentes y coordinar con ellos para consolidar el pronóstico de la demanda del SEIN. Para esto, si fuera necesario, se solicitará a los Agentes la revisión de sus previsiones de demanda cuando el proceso de consolidación lo justifique.
- 4.1.3. Mantener actualizada una base de datos de demanda, para realizar los pronósticos de la demanda y poder verificar las previsiones de demanda informadas por los Agentes.
- 4.1.4. Elaborar la desagregación de la previsión de demanda activa por barras de la red de simulación.
- 4.1.5. Cuando sea necesario, convocar a los Agentes del SEIN involucrados, a reuniones relativas al proceso de consolidación del pronóstico de la demanda.
- 4.1.6. Emitir notas técnicas que contengan metodologías que sustenten el proceso de consolidación del pronóstico de demanda.

4.2. De los Agentes del SEIN

- 4.2.1. Los Usuarios Libres proporcionarán al COES la información de su demanda histórica y de su demanda prevista en sus barras respectivas para el PSO y PDO.
- 4.2.2. Las Distribuidoras proporcionarán al COES su demanda histórica y su demanda prevista por barras con tensiones mayores o iguales a 60 kV. El COES podrá solicitar la demanda en barras diferentes a la señalada.
- 4.2.3. Participar en las reuniones convocadas por el COES.

5. INFORMACION REQUERIDA, MEDIOS Y PLAZOS

5.1. Medios

La información requerida será remitida al COES mediante correo electrónico u otro medio electrónico establecido por el COES.

5.2. Plazos

- 5.2.1. Demanda histórica por barras del día anterior con intervalos de 30 minutos.

Reporte : Antes de las 08:00 horas de cada día
Emisores : Distribuidores y Usuarios Libres
Receptor : COES

- 5.2.2. Demanda prevista con intervalos de 30 minutos para el día siguiente.

Reporte : Antes de las 08:00 horas de cada día
Emisores : Distribuidores y Usuarios Libres.
Receptor : COES

- 5.2.3. Demanda prevista con intervalos de 30 minutos para el periodo sábado a viernes de la siguiente semana.

Reporte : Antes de las 08:00 horas de los días martes de cada semana
Emisores : Distribuidores y Usuarios Libres.
Receptor : COES

6. METODOLOGÍA DEL PRONOSTICO DE DEMANDA

La metodología utilizada para el pronóstico de la demanda será la establecida en el Anexo A. Esta metodología podría ser reemplazada por otra que permita obtener menores desviaciones en sus resultados, la cual deberá ser informada previamente por la Dirección Ejecutiva.